Fran.co Roca. don diego de espin miguel Pica andres gonsales de
Rivera. bartolome Perez de Tierra Regidores y jun
tos acordaron lo siguiente =
en Rio el S.r don diego monson Regidor =

en este ayuntamiento yo Fran.co Rodriguez escri
vano publico y del numero de esta ciudad y mayor
de su ayuntamiento. Ley y notifique a esta ciudad
un auto proveido por Pedro de la llave juez ejec
utor para la cobranza del donativo. cuyo
tenor es el siguiente =

Auto

En la dha ciudad de cartagena en el dho dia
veinte de junio de mill y seiscientos y treinta
y tres años el dho s.r juez executor aviendo
visto la respuesta dada por el señor don
Alonso de mergelina alcalde mayor desta ciud.d
y declaraciones fhos por los regidores
y escrivano mayor del ayuntamiento
desta ciudad mando que se notifique a la
justicia y regimiento della estando juntos
en su ayuntamiento para el qual efeto se
junten luego que se les notifique den y paguen
al Rey nro s.or los dhos veinte mill reales que
aviendo de pagar al donativo pagaron por la sal los quales
paguen sin ninguna dilacion con apercebimiento que procedera
en esta causa por todo rigor de dro y si alguno de los
dhos Regidores tiene que dezir contra la respuesta
dada por el dho s.or alcalde mayor lo diga para que en todo
se justifique la verdad asi lo mando y firmo Pedro de la llave y ca
seda Fran.co Rodriguez escrivano

y entendido por la dha ciudad el dicho auto
un animes y conformes dixeron que porque es ber
dad ynfalible que el s.or don alonso de mergeli
na no tiene culpa ni dio causa para que los veinte
mill reales de que se trata se pagasen por quien